

preventiva, líbrese edicto a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a tales efectos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima, por ante mí, la secretaria, doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que conste y tenga lugar la notificación y citación en legal forma a "Freedom Travel, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).
(03/36.947/09)

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

JUZGADO NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO

En los autos de divorcio contencioso número 23 de 2008 se ha dictado sentencia, en cuyo fallo se establece lo siguiente:

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por doña María Libertad Jiménez Blázquez, representada por el procurador don Jacinto

Gómez Simón, contra don Carlos Alberto Gallego Charry, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por don Carlos Alberto Gallego Charry, celebrado el día 19 de agosto de 2005 en Alcalá de Henares (Madrid), con todos los efectos legales inherentes a tal pronunciamiento, y en consecuencia:

1. Se revocan todos los consentimientos y poderes que hayan sido otorgados por los cónyuges entre sí.

2. Se declara disuelto el régimen económico del matrimonio.

3. Atribuyo la guarda y custodia de las hijas menores comunes, Geraldine Gallego Jiménez (3 de noviembre de 2005) y Diana Gallego Jiménez (2 de noviembre de 2006), a la madre, doña María Libertad Jiménez Blázquez, permaneciendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

4. Fijo como pensión alimenticia a favor de las hijas menores y a cargo del padre la cantidad de 150 euros mensuales por cada una de ellas, 300 euros en total, que don Carlos Alberto Gallego Charry deberá satisfacer dentro de los cinco primeros días de cada mes, por mensualidades anticipadas, necesariamente en la cuenta bancaria que designe la demandante; suma, la señalada, que será revisada en la cuantía que proporcionalmente corresponda, teniendo en cuenta las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya, siendo la primera actualización con efectos de 1 de enero de 2010. Los gastos extraordinarios de los menores serán satisfechos al 50 por 100 por ambos progenitores.

5. Establezco a favor del padre, don Carlos Alberto Gallego Charry, un régimen de visitas y comunicaciones con sus hijas de dos horas en sábados y domingos de fines de

semana alternos, supervisadas, en un punto de encuentro.

6. Atribuyo el uso y disfrute de la vivienda familiar, así como el ajuar doméstico existente en la misma, a las hijas menores y al progenitor en cuya compañía quedan, en este caso a la madre, doña María Libertad Jiménez Blázquez.

7. No procede la fijación de pensión compensatoria a favor de la demandante, doña María Libertad Jiménez Blázquez.

8. No se hace expresa imposición de costas.

Una vez firme la presente resolución comuníquese al Registro Civil de Alcalá de Henares (Madrid), donde figura inscrito dicho matrimonio en el tomo 97, página 165, de la sección segunda, para que se proceda a la anotación correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma pueden interponer recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Madrid, que se preparará ante este mismo Juzgado, en un plazo de cinco días a partir de su notificación, por medio de escrito en el que el apelante se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, y cuyo original se archivará en el Libro de Sentencia de este Juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación a don Carlos Alberto Gallego Charry, al encontrarse el mismo en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03.36.497/09)